



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Mejoras de las actividades normativas
de la OIT: informe sobre la labor realizada***Indice*

	<i>Página</i>
Introducción	1
1. Convenios, principios y derechos fundamentales	1
1.1. Promoción de los convenios fundamentales	1
1.2. La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.....	2
2. Revisión de normas	2
2.1. Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas de la Comisión LILS	2
2.2. Derogación y retiro de normas	5
3. Elaboración de normas	5
3.1. Selección de los puntos del orden del día de la Conferencia	5
3.2. Nuevas tendencias en las normas recientes.....	6
3.3. Otras cuestiones relativas a la elaboración de normas	8
4. Mecanismos de control y presentación de memorias.....	9
4.1. Refuerzo del sistema de control	9
4.2. Examen de los procedimientos para la presentación de memorias en virtud del artículo 22.....	9
4.3. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la Comisión de Aplicación de Normas.....	9
4.4. Procedimientos especiales.....	10
4.5. Procedimientos en virtud del artículo 19	12
5. Promoción de normas y asistencia técnica.....	13
5.1. Mejora de las actividades normativas de asistencia técnica y promoción	13
5.2. El enfoque integrado y la cooperación técnica	14
6. La cuestión de la interpretación	15
Conclusiones	15

Introducción

1. El objetivo del presente documento es ofrecer un panorama general de las diversas discusiones celebradas y las distintas decisiones tomadas por el Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo en relación con las actividades normativas desde 1994 ¹. El punto de partida de este examen de la situación normativa es la memoria presentada por el Director General en la 81.ª reunión (1994) de la Conferencia Internacional del Trabajo ². Esa memoria dio lugar a un intenso debate en la Conferencia, y algunos aspectos concretos siguieron tratándose en el Consejo de Administración. En el presente documento se reseñan los principales avances y resultados logrados con miras a determinar tanto los progresos realizados como la necesidad de adoptar nuevas medidas sobre este tema y su eventual alcance.

1. Convenios, principios y derechos fundamentales

1.1. Promoción de los convenios fundamentales

2. Una de las primeras esferas en que se centró el debate relacionado con la Memoria presentada por el Director General en 1994 fue el creciente consenso sobre la necesidad de adoptar medidas concretas respecto de los derechos básicos o fundamentales y otras normas internacionales del trabajo. Ello marcó la culminación de los progresos iniciados a mediados del decenio de 1970 y respaldados por la Cumbre de Copenhague, celebrada en marzo de 1995 ³. Esa decisión propició la puesta en marcha de una campaña de promoción en favor de la ratificación universal de los convenios fundamentales. La campaña tuvo una acogida excelente y ha cosechado muy buenos resultados. Entre 1995 y 2004, se produjeron más de 300 ratificaciones de convenios fundamentales ⁴.

¹ En su 283.ª reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración examinó el documento GB.283/4, en el que se presentaba un breve panorama de la situación hasta finales de 2001.

² «Preservar los valores, promover el cambio – La justicia social en una economía que se mundializa: Un programa para la OIT.»

³ En particular, véase el párrafo 54, *b*) del capítulo 3 del Programa de Acción, que menciona la necesidad de «proteger y fomentar el respeto de los derechos básicos de los trabajadores». Véase <http://www.un.org/esa/socdev/wssd/agreements/poach3.htm>.

⁴ Los convenios fundamentales son los siguientes: el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Para consultar información reciente sobre las ratificaciones, véanse las bases de datos ILOLEX (<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/index/htm>) o APPLIS en <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/index.cfm?lang=ES>.

1.2. La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento

3. Una vez se hubo iniciado la campaña de promoción, la atención se centró inmediatamente en la necesidad de garantizar un cumplimiento efectivo de esas normas a escala mundial. Al principio, la discusión giró en torno a las distintas maneras de reforzar los mecanismos de control en general. Una de las propuestas formuladas en noviembre de 1995 consistía en ampliar el ámbito de aplicación del procedimiento de examen de quejas relativas a la libertad sindical a otros convenios fundamentales. Esa propuesta se discutió a lo largo de tres reuniones del Consejo de Administración, pero no se llegó a tomar ninguna decisión al respecto⁵. Sin embargo, se propuso la elaboración de lo que con el tiempo se convertiría en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento⁶. El carácter innovador y no vinculante de este instrumento se ha debatido con detenimiento, y una de sus principales características es el mecanismo de presentación de memorias y de seguimiento basado en la cooperación técnica destinado a los miembros que no han ratificado los convenios fundamentales. Sobre esa base y desde su adopción, se han preparado planes de acción para cada una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ahora las actividades de cooperación técnica relacionadas con la Declaración forman parte del programa de cooperación técnica general de la OIT.

2. Revisión de normas

2.1. Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas de la Comisión LILS

4. El segundo aspecto prioritario de esos debates era revisar otras normas de la OIT. Cabe recordar que el Consejo de Administración ha realizado exámenes periódicos de las distintas normas de la Organización. En 1987 se llevó a cabo una revisión normativa⁷. En 1994, la mayoría de las recomendaciones relacionadas con el establecimiento de normas y la revisión de normas formuladas en 1987 se había puesto en práctica. El contexto político, sometido a rápidos y continuos cambios, era sin duda un motivo más para proceder a un nuevo examen de las normas de la OIT con miras a determinar si era necesario actualizarlas⁸. En marzo de 1995 se puso en práctica la propuesta de establecer un grupo de trabajo del Consejo de Administración con ese propósito en el marco de la

⁵ Véanse los documentos GB.262/LILS/4 y GB.262/9/2, párrafo 55, (marzo-abril de 1995); GB.264/6 (noviembre de 1995); GB.265/LILS/7 y GB.265/8/2 (marzo de 1996); GB.267/LILS/5 y GB.267/9/2, párrafos 15 a 80 (noviembre de 1996), y GB.268/LILS/6 y GB.268/8/2, párrafo 55 (marzo de 1997).

⁶ La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento se adoptó en la 86.ª reunión (junio de 1998) de la Conferencia. *Actas Provisionales* núm. 20, octogésima sexta reunión de la CIT, junio de 1998.

⁷ Para más información sobre el Grupo de Trabajo presidido por el Sr. Ventejol, véanse los párrafos 2 a 4 del Informe del Grupo de Trabajo sobre Normas Internacionales del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LXX, 1987, Serie A, número especial. La revisión llevada a cabo por ese Grupo de Trabajo estuvo precedida de otra, realizada en 1979, y dirigida también por el Sr. Ventejol. Véanse los párrafos 3 a 9 del Informe final del Grupo de Trabajo sobre Normas Internacionales del Trabajo, *ibíd.*, vol. LXII, 1979, Serie A, número especial.

⁸ Véanse los documentos GB.262/LILS/3/1 y GB.262/9/2 (marzo-abril de 1995).

Comisión LILS, y el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas celebró su primera reunión en noviembre de 1995⁹. Durante siete años, ese Grupo de Trabajo, también conocido como el «Grupo de Cartier»¹⁰, examinó uno por uno «los demás»¹¹ convenios y recomendaciones¹² adoptados antes de 1985¹³. Su labor finalizó en marzo de 2002¹⁴.

5. El primer objetivo del Grupo de Trabajo consistió en determinar la necesidad de revisar las normas vigentes y, por consiguiente, el Consejo de Administración decidió que se debían revisar 22 convenios¹⁵ y 15 recomendaciones. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo también permitieron que el Consejo de Administración identificara 71 convenios¹⁶ y 71 recomendaciones cuya ratificación debía promoverse, así como 60 convenios y 68 recomendaciones obsoletos¹⁷. A diferencia de lo que había sucedido en revisiones anteriores, en este examen no se formularon recomendaciones sobre la necesidad de elaborar nuevas normas.
6. Se han puesto en marcha actividades de seguimiento en relación con casi todas las 22 decisiones de revisión de convenios.

⁹ Documento GB.262/PV/(Rev.) (marzo-abril de 1995).

¹⁰ El Grupo tomó el nombre de su Presidente, el Sr. Jean-Louis Cartier, representante gubernamental de Francia.

¹¹ Desafortunadamente, todavía no se ha encontrado ningún término apropiado para designar al grupo de instrumentos que no son fundamentales ni prioritarios.

¹² Los convenios se habían examinado en ocasiones anteriores, pero aquella fue la revisión de recomendaciones más exhaustiva que se ha llevado a cabo jamás en la OIT.

¹³ Las normas adoptadas entre 1985 y 1995 se consideraban recientes y actualizadas.

¹⁴ Para más información detallada sobre las decisiones adoptadas, véase el documento GB.283/LILS/WP/PRS/1/2 (marzo de 2002). Sin embargo, en ese documento no se tienen en cuenta las decisiones tomadas sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en esa misma reunión, en marzo de 2002.

¹⁵ El Consejo de Administración también decidió que se debían incluir dos antiguos convenios sobre las horas de trabajo y las fábricas de vidrio entre los instrumentos que podían examinarse si el Grupo de Trabajo recomendaba revisar otros convenios relacionados con las horas de trabajo y las condiciones laborales de los trabajadores con turnos.

¹⁶ Entre ellos figuran los convenios fundamentales y prioritarios y todos los instrumentos adoptados entre 1985 y 2002. Los convenios prioritarios son el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

¹⁷ Además, hay 23 convenios y 25 recomendaciones en «situación provisional» y 5 convenios y 12 recomendaciones respecto de los cuales la única decisión que se ha tomado es la de solicitar información complementaria. No se llegó a ningún consenso en relación con el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y la Recomendación núm. 166. Esa era la situación al término de las labores del Grupo de Trabajo, en marzo de 2002. Teniendo en cuenta los avances que se han producido después de esa fecha, en febrero de 2005 van a promoverse 73 convenios, 6 protocolos y 75 recomendaciones. Para consultar la lista de los instrumentos que se van a promover, véase el anexo del documento GB.291/LILS/5 (noviembre de 2004).

- La discusión general sobre las actividades de la OIT relacionadas con las normas en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo que tuvo lugar en la 91.ª reunión (2003) de la Conferencia propició la determinación de orientaciones y prioridades para la revisión de los cuatro convenios y las seis recomendaciones que abordan ese tema.
 - Se está realizando un seguimiento de las decisiones de revisión de diez convenios marítimos en el contexto general del proceso de refundición de 68 instrumentos relacionados con el sector marítimo.
 - Se está llevando a cabo una revisión de tres convenios relacionados con el sector pesquero, que se examinará en la próxima reunión de la Conferencia.
 - Entre las propuestas que van a examinarse para fijar el orden del día de la Conferencia en 2007, figura una discusión general basada en un enfoque integrado sobre el trabajo infantil y la protección de los trabajadores jóvenes, que podría llevar aparejada una labor de seguimiento sobre la revisión de los tres convenios relativos al trabajo nocturno de los niños y los jóvenes.
 - Se está estudiando la posibilidad de revisar un convenio en el contexto de una propuesta de enfoque integrado del trabajo portuario que podrá examinarse, como pronto, en 2008.
 - Se deberá poner en marcha una labor de seguimiento de la decisión de revisar el Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153), en el futuro.
7. Como subrayó el Consejo de Administración en el contexto de las revisiones del Grupo de Trabajo, un elemento importante de la labor de actualización de las normas de la OIT son las actividades de seguimiento que todos los Estados Miembros deberían pensar en poner en marcha tras la revisión de los instrumentos. Los exámenes del Grupo de Trabajo pusieron de manifiesto que en algunas ocasiones existían dos (o, en algunos casos, incluso tres) grupos de instrumentos de la OIT en paralelo. Aunque los Estados Miembros tal vez hayan contribuido a la elaboración de más instrumentos modernos, ello no ha redundado en la ratificación de más instrumentos modernos nuevos¹⁸. El seguimiento de esas cuestiones debe realizarse partiendo de la misma base que en el caso de las actividades de promoción en general. La base de datos ILOLEX de la OIT, a la que puede accederse desde el sitio web de la Organización, contiene resúmenes sobre la importancia de que todos los Estados Miembros emprendan medidas a este respecto¹⁹.

¹⁸ Se ha planteado la posibilidad de hacer un seguimiento de la simplificación de los instrumentos sobre el trabajo infantil en el contexto de una propuesta de discusión general basada en un enfoque integrado; véase el párrafo 14 del documento GB.291/2.

¹⁹ Véase un análisis de la situación de cada país en este sentido en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/profileframeS.htm>.

2.2. Derogación y retiro de normas

8. Tras la determinación por el Grupo de Trabajo de una serie de instrumentos obsoletos²⁰, el Consejo de Administración discutió en noviembre de 1996 la posibilidad de derogar esos convenios²¹. Ello propició la adopción de la enmienda de 1997 de la Constitución que, cuando entre en vigor, permitirá derogar los convenios que han dejado de ser útiles para alcanzar los objetivos de la Organización. Desafortunadamente, y pese a la adopción de ese importante instrumento que contribuiría a la simplificación de las normas de la OIT, la lentitud del proceso de ratificación de la enmienda ha causado decepción²².
9. Además, en relación con la adopción del procedimiento de derogación, la Conferencia también adoptó una enmienda de su Reglamento que permitía retirar recomendaciones y convenios obsoletos, que aún no ha entrado en vigor. Ese procedimiento no está sujeto a la entrada en vigor de la enmienda de la Constitución. Se aplicó por primera vez en la 88.ª reunión (2000) de la Conferencia para cinco convenios²³ que no habían llegado a entrar en vigor, y después se utilizó en 2002 y 2004 en relación con un total de 36 recomendaciones obsoletas²⁴.

3. Elaboración de normas

3.1. Selección de los puntos del orden del día de la Conferencia

10. El proceso de selección de los puntos del orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo es determinante para la elaboración de futuras normas. Entre 1987 y 1994, muchos de los puntos del orden del día de la Conferencia constituyeron un seguimiento de los resultados de la revisión de las normas concluida en 1987²⁵. Como se señala más arriba, en 1994, ese seguimiento estaba prácticamente concluido y, al mismo tiempo, el contexto político de la OIT estaba cambiando rápidamente. De resultados de ello, se consideró que varios puntos propuestos para que la Conferencia actuara al respecto no eran lo suficientemente pertinentes ni de actualidad, y se estimó que el método utilizado para seleccionarlos estaba demasiado orientado hacia la Oficina²⁶. En marzo de 1997, el Consejo de Administración reanudó una discusión sobre el proceso de selección. Se

²⁰ El Consejo de Administración ha seleccionado siete instrumentos como candidatos a una posible derogación, a saber, los Convenios núms. 67 (horas de trabajo), 4 y 41 (trabajo nocturno de las mujeres), 28 (muelles), 15 y 60 (edad mínima) y 91 (gente de mar).

²¹ Documento GB.267/LILS/WP/PRS/1 (noviembre de 1996).

²² Al 1.º de enero de 2005, la enmienda de 1997 de la Constitución había sido ratificada (o aceptada) por 80 Estados Miembros de los 118 necesarios.

²³ Convenios núms. 31, 46, 51, 61 y 66.

²⁴ Las Recomendaciones núms. 1, 5, 11, 15, 37, 38, 39, 42, 45, 50, 51, 54, 56, 59, 63, 64, 65, 66, 72 y 73, en 2002, y las Recomendaciones núms. 2, 12, 16, 18, 21, 26, 32, 33, 34, 36, 43, 46, 58, 70, 74 y 96, en 2004. La cuestión del retiro de seis convenios relacionados con la gente de mar — los Convenios núms. 54, 57, 72, 75, 76 y 93 — se examinará en una fase posterior.

²⁵ Véase la nota 7 a pie de página más arriba.

²⁶ Véase el documento GB.261/LILS/3/1 (noviembre de 1994).

decidió revitalizar este proceso celebrando consultas con todos los mandantes acerca de posibles propuestas para el orden del día de la Conferencia. Este procedimiento, que permitía a la Oficina presentar al Consejo de Administración una «cartera» que contenía un número relativamente grande de propuestas, se aplicó durante tres años. Sin embargo, este procedimiento no fue acompañado de investigaciones suficientes sobre la viabilidad de las propuestas ni, de hecho, de discusiones sobre políticas acerca de su viabilidad y conveniencia. En noviembre de 1999 estaba claro que este procedimiento no era viable y fue abandonado.

11. En la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2000, y tras un intenso período de consultas con los mandantes, se formuló una propuesta para examinar un enfoque complementario denominado enfoque integrado. Este enfoque estaba destinado a reforzar la coherencia, la pertinencia y los efectos de las normas y se basaba en la premisa de que los puntos relacionados con la elaboración de normas debían ser seleccionados no sólo en un contexto más amplio que abarcara todo un tema, sino también teniendo en cuenta todas las actividades normativas de la OIT²⁷. Se obtuvo un amplio consenso a favor de este enfoque y fue adoptado a título experimental.
12. Hasta ahora este nuevo enfoque se ha aplicado en los campos de la seguridad y la salud en el trabajo (2003) y de los trabajadores migrantes (2004)²⁸. En el caso de la seguridad y la salud en el trabajo, el amplio plan de acción que adoptó la Conferencia incluía propuestas de medidas normativas en dos fases: en la primera se trataba de elaborar un nuevo instrumento que estableciera un marco de promoción en el campo de la seguridad y la salud en el trabajo y, en la segunda, se buscaba revisar los instrumentos existentes. En el caso de los trabajadores migrantes, el plan de acción amplio incluía un acuerdo destinado a elaborar un marco multilateral no vinculante para utilizar un enfoque basado en los derechos aplicable a los trabajadores migrantes; el Consejo de Administración, en su reunión de noviembre de 2004, decidió convocar una reunión tripartita de expertos para examinar la elaboración de este marco. Paralelamente a esta labor, también se está llevando a cabo una labor de seguimiento de otros aspectos del plan de acción, en particular por lo que se refiere a las partes relacionadas con la formulación de una cooperación técnica eficaz.

3.2. Nuevas tendencias en las normas recientes

13. En el período comprendido entre 1994 y 2004, la OIT adoptó nueve convenios, un protocolo y 12 recomendaciones, y celebró dos discusiones generales basadas en un enfoque integrado. En la actualidad se están preparando cuatro conjuntos de normas²⁹.

²⁷ Documento GB.279/4 (noviembre de 2000).

²⁸ Véanse los documentos GB.288/3/1 (noviembre de 2003) y GB.291/3/1 (noviembre de 2004).

²⁹ En el orden del día de la 93.^a reunión de la CIT (2005) se incluye una segunda discusión sobre una norma global para el sector pesquero junto con una primera discusión sobre un nuevo instrumento por el que se establece un *Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo* como seguimiento de la primera discusión general basada en un enfoque integrado celebrada en 2003. En el orden del día de la 94.^a reunión de la Conferencia (2006) se incluye una nueva recomendación sobre la relación de trabajo. Y, por último, en una reunión marítima separada que se ha de celebrar a principios de 2006, se prevé la discusión y adopción del nuevo convenio refundido sobre el trabajo marítimo. Con una excepción (la relación de trabajo), todas estas actividades dan seguimiento a la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. Véase también la sección 2.1.

3.2.1. *Búsqueda de un consenso*

14. Se ha hecho cada vez más hincapié en la búsqueda de un consenso, ya sea antes de empezar el proceso de elaboración de normas propiamente dicho o como parte esencial del mismo. Un ejemplo notable es el de los instrumentos sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio núm. 182 y Recomendación núm. 190). La adopción unánime de estos instrumentos en 1999 fue precedida por una serie de discusiones para obtener un consenso en la Conferencia, así como en el Consejo de Administración. Esto explica muy probablemente por qué este instrumento ha registrado la tasa más alta de ratificaciones en la historia de la OIT, a saber, 150 ratificaciones para finales de 2004³⁰.
15. Otro ejemplo de un proceso de búsqueda de consenso de vastas proporciones lo constituyen los preparativos del nuevo convenio refundido sobre el trabajo marítimo, para el cual se están celebrando largas series de consultas y de reuniones preparatorias a fin de lograr un acuerdo para refundir 68 convenios y recomendaciones marítimos de la OIT. Este proceso de elaboración de normas, sin precedentes por su alcance e importancia, ya ha generado en sus fases preparatorias una serie de innovaciones que han facilitado la obtención de consenso y han contribuido a la elaboración de un proyecto viable de disposiciones. Habrá que analizar cuidadosamente las lecciones aprendidas de este proceso debido a que podrían tener repercusiones para los procedimientos existentes.
16. Por último, cabe recordar que, en un enfoque integrado, el objetivo mismo de la discusión general consiste en obtener un consenso para adoptar una estrategia o un plan de acción respecto del tema de que se trata. Las dos discusiones celebradas hasta el momento dieron como resultado satisfactorio la elaboración de planes de acción respaldados por un consenso³¹.

3.2.2. *Mantener las normas actualizadas*

17. Otra preocupación que se ha reflejado en los acontecimientos recientes y en curso es la necesidad de explorar distintas maneras de mantener actualizadas las normas — en particular las normas con contenido técnico — debido a la rápida evolución de los ámbitos tecnológico y científico. Esta preocupación se da en particular en la seguridad y la salud en el trabajo y recientemente se adoptó una innovación que consiste en la adopción de un procedimiento simplificado de actualización para la nueva lista de enfermedades profesionales³². Otro ejemplo es la rápida respuesta que se dio a la urgente necesidad de contar con documentos de identidad para la gente de mar, que dio como resultado la adopción del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185). Este Convenio incluye procedimientos simplificados de enmienda para

³⁰ Otros factores que han contribuido a este resultado pueden ser tal vez la manera en que está redactado el Convenio núm. 182, es decir, está centrado en un objetivo y en un principio, y deja los detalles de su aplicación en manos de los países, así como la inclusión de disposiciones sobre cómo ha de aplicarse, entre otras cosas, mediante la asistencia técnica de la OIT (para los Estados Miembros que la soliciten). La aplicación de estos instrumentos (así como otros instrumentos pertinentes en este campo) también se ha beneficiado de un nivel sin precedentes de apoyo financiero específico a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

³¹ Véase el párrafo 12 *supra*.

³² Párrafo 3 de la lista de enfermedades profesionales de la Recomendación núm. 194. Véase también el Protocolo núm. 155 de 2002 al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).

los anexos del Convenio. Este procedimiento también constituirá una característica importante del nuevo convenio refundido sobre el trabajo marítimo ³³.

3.2.3. Refundición y agrupación de las normas

18. Los acontecimientos recientes también reflejan una tendencia a agrupar por temas o a refundir las normas a fin de crear sinergias y facilitar las acciones específicas. Ya se ha mencionado el proceso de refundir 68 instrumentos relacionados con la gente de mar y se está llevando a cabo un proceso similar en el campo de la pesca ³⁴. El enfoque integrado aplicado a la seguridad y la salud en el trabajo y a los trabajadores migrantes también refleja esta tendencia, al igual que la decisión de agrupar los convenios de la OIT por tema a efectos de la presentación de memorias ³⁵.

3.3. Otras cuestiones relativas a la elaboración de normas

19. Durante ese período en varias ocasiones se iniciaron discusiones acerca de algunas otras cuestiones relacionadas con la elaboración de normas y con las normas en general ³⁶. El primer conjunto de cuestiones trataba sobre las disposiciones finales de los convenios ³⁷. La Oficina preparó un documento de base que se examinó en la reunión de marzo de 2003 del Consejo de Administración ³⁸. Sin embargo, no hubo consenso acerca de las cuestiones sustantivas ni acerca de cómo proceder con estas cuestiones. Los mandantes tripartitos convinieron en proseguir la discusión de estas cuestiones de manera informal.
20. El Consejo de Administración también examinó cuestiones relacionadas con las prácticas para la elaboración de convenios ³⁹. Se llevó a cabo una discusión acerca de los cuestionarios ⁴⁰, que se centró en cómo incrementar el número de respuestas en general, y en particular las respuestas de los interlocutores sociales, entre otras cosas, a través de Internet. En cuanto al contenido, el cuestionario utilizado para la elaboración del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) fue mencionado como un ejemplo interesante e innovador.
21. También se llevó a cabo una discusión acerca del manual propuesto sobre buenas prácticas de redacción en la reunión de expertos que se celebró en enero de 2005. En la presente

³³ Véanse los artículos XIV y XV del Convenio refundido sobre el trabajo marítimo, PTMC/04/1.

³⁴ Una norma global (un convenio y una recomendación) sobre esta materia se examinará en la CIT de junio de 2005. Véase más abajo la sección 4.2.

³⁵ Véase más abajo, la sección 4.2.

³⁶ Las Memorias del Director General presentadas a las 81.^a, 85.^a y 87.^a reuniones (junio de 1994, 1997 y 1999, respectivamente) de la Conferencia planteaban varias cuestiones relacionadas con este contexto, pero esos temas no suscitaban interés en ninguna de esas oportunidades.

³⁷ Esto incluía las disposiciones relativas a la entrada en vigor y a la denuncia de los convenios, disposiciones relativas a la revisión, a la función de depositario del Director General y del Secretario General de las Naciones Unidas y, por último, a los textos auténticos.

³⁸ Véanse los documentos GB.286/LILS/1/2 y GB.286/13/1, párrafos 44-63 (marzo de 2003).

³⁹ Véanse los documentos GB.286/LILS/1/1 y GB.286/LILS/1/2 (marzo de 2003).

⁴⁰ Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

reunión del Consejo de Administración se presenta un documento sobre los resultados de la reunión que ha de examinar la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo ⁴¹.

4. Mecanismos de control y presentación de memorias

4.1. Refuerzo del sistema de control

22. En las primeras fases de la serie de discusiones que se llevan a cabo en la actualidad, el debate sobre el refuerzo del sistema de control se centró principalmente en las distintas maneras de aumentar los efectos de los principios y derechos fundamentales. Ulteriormente se reiteraron los llamamientos para llevar a cabo una revisión más general del sistema de control. También estaba previsto llevar a cabo una revisión de los procedimientos para la presentación de memorias introducidos en 1993. Las principales cuestiones planteadas y examinadas en marzo de 2001 incluían el mecanismo periódico de presentación de memorias, los procedimientos especiales, así como la composición, el mandato y el funcionamiento de los órganos de control ⁴². En relación con estos últimos, se adoptó la decisión formal de transmitirles cualquier comentario pertinente que pudiera facilitar la revisión de sus métodos de trabajo, y viceversa, es decir, que ellos transmitirán cualquier propuesta que tal vez deseen hacer ⁴³.

4.2. Examen de los procedimientos para la presentación de memorias en virtud del artículo 22

23. El examen efectuado en noviembre de 2001 y marzo de 2002 acerca de los procedimientos para la presentación de memorias de 1993 dio como resultado la decisión de mantener la distinción entre los convenios fundamentales y los convenios prioritarios ⁴⁴, por un lado, y los «demás» convenios, por otro lado, así como sus respectivos ciclos de memorias de dos y de cinco años. Sin embargo, se decidió agrupar todos los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias, e introducir esta agrupación a partir de 2003 ⁴⁵. La agrupación se refería también a los convenios fundamentales con ciclos de presentación de memorias de dos años. El sistema de presentación de memorias será reexaminado una vez que haya concluido un ciclo completo de presentación de memorias, es decir, en 2008.

4.3. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la Comisión de Aplicación de Normas

24. Las cuestiones relativas a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia planteadas en las discusiones del Consejo de Administración se siguieron examinando en

⁴¹ Documento GB.292/LILS/3 (marzo de 2005).

⁴² Documento GB.280/LILS/3 (marzo de 2001).

⁴³ Documento GB.280/12/1 (marzo de 2001).

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ Documentos GB.282/LILS/5 (noviembre de 2001) y GB.283/LILS/6 (marzo de 2002).

consultas informales y también dieron pie para celebrar una discusión sobre los métodos de trabajo de ambos órganos. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones también creó una subcomisión en su reunión de noviembre de 2001, que ha seguido reuniéndose durante cada reunión desde entonces, para examinar posibles mejoras de sus métodos de trabajo. Las cuestiones examinadas han incluido los cambios de presentación y de estructura del informe, la organización de las labores durante las reuniones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y, más recientemente, una primera discusión sobre distintas maneras para incrementar los efectos de la labor de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. La información acerca de los progresos alcanzados en la revisión se incluye periódicamente en la parte general del informe de la Comisión, que se presenta a la Comisión de la Conferencia.

25. La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia también ha incluido en los tres últimos años un punto en su orden del día para examinar posibles mejoras de sus métodos de trabajo ⁴⁶. Las principales preocupaciones expresadas se referían a los criterios y a las fechas de las decisiones para seleccionar casos individuales que han de examinarse en la Conferencia y el procedimiento para la adopción de las conclusiones. Al concluir la discusión en 2004, la Presidenta observó «el alto grado de consenso sobre la metodología actual de los métodos de trabajo que garantiza transparencia y objetividad en la selección de los casos individuales además de un adecuado equilibrio en su elección, teniendo en cuenta la diversidad de las normas, las distintas regiones geográficas y sus particularidades de desarrollo». También observó que hubo coincidencia «en que la lista de casos debe ser conocida con una antelación prudente a fin de facilitar la intervención de los países involucrados» y que, por lo que se refería a la adopción de las conclusiones, «se insistió en la necesidad de que el Presidente tenga un tiempo suficiente de reflexión para elaborar las conclusiones de la Comisión en cada caso». Por último, la Presidenta señaló que no había consenso acerca de la necesidad de modificar los métodos de trabajo de la Comisión ⁴⁷.

4.4. Procedimientos especiales

4.4.1. Comité de Libertad Sindical

26. El procedimiento especial relacionado con el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración es el mecanismo de control de la OIT invocado con más frecuencia. El Comité se reúne antes de cada reunión del Consejo de Administración y trata un gran número de quejas y respuestas. El Comité está considerado como uno de los órganos de control más eficientes de la Organización. El Comité fue informado de las discusiones en curso y — como realiza de forma periódica — llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo, ajustó algunos de ellos y dio cuenta de sus discusiones y decisiones al Consejo de Administración en marzo de 2002 ⁴⁸.
27. En dicha ocasión, el Comité presentó una serie de propuestas — que fueron aprobadas por el Consejo de Administración — para mejorar la eficacia y transparencia del

⁴⁶ *Métodos de trabajo de la Comisión de la Aplicación de Normas*, CIT 2003, C.App./D.1, y CIT 2004 C.App./D.1.

⁴⁷ Informe de la Comisión de Aplicación de Normas, parte I, párrafo 44, CIT 92.^a reunión (2004), *Actas provisionales* núm. 24.

⁴⁸ Véase la 283.^a reunión (marzo de 2002) del Consejo de Administración, 327.^o informe del Comité de Libertad Sindical.

procedimiento, agilizar en la medida de lo posible el examen de las quejas, mejorar sus métodos de trabajo y reforzar y mejorar las actividades de seguimiento de sus recomendaciones. En especial, el Comité insistió en que habría que recurrir más a misiones preliminares y de seguimiento, y adoptó ciertas mejoras en la presentación de sus informes con objeto de facilitar el examen de los casos. El Comité estimó que había que dar mayor publicidad a sus conclusiones y recomendaciones, especialmente en los casos más graves. Ante el aumento de las quejas y su creciente complejidad, recomendó se adoptasen medidas para permitir a todos los miembros suplentes participar por derecho en las labores del Comité. Asimismo, ofreció la posibilidad a su Presidente de reunirse con las delegaciones gubernamentales durante las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y del Consejo de Administración. Por último, el Comité adoptó de forma experimental un procedimiento que permitiría obtener los comentarios de todas las partes interesadas en un caso en particular, de forma que el Gobierno pudiera transmitir al Comité una respuesta lo más exhaustiva posible.

4.4.2. Procedimiento con arreglo al artículo 24

28. Otro procedimiento especial es el procedimiento de reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución. Ante la evidencia de que el número de reclamaciones presentadas ante la OIT aumentaba rápidamente y el riesgo de que se produjese una duplicación de labores entre diversos órganos de control, en marzo de 1998 se inició una discusión para revisar los procedimientos de examen de las reclamaciones. Las discusiones iniciales sobre estas cuestiones no fueron muy concluyentes⁴⁹, pero en noviembre de 2003⁵⁰ y noviembre de 2004⁵¹ se examinaron de nuevo. Al final, se alcanzó un consenso sobre las cuestiones siguientes: se aclararon, inspirándose en la práctica del Comité de Libertad Sindical, las nociones de «organización profesional» y la posible «prescripción» de ciertos hechos sobre los que se basa una reclamación, y — en lo que respecta a los problemas relativos al carácter repetitivo de algunas reclamaciones — se introdujeron disposiciones que permiten posponer el examen de tales reclamaciones hasta que la Comisión de Expertos, encargada del seguimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, haya podido examinar la situación. En 2004⁵², se adoptaron las enmiendas pertinentes al Reglamento y una Nota introductoria.

⁴⁹ Véanse las discusiones en la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo basadas en el documento GB.273/LILS/1 (noviembre de 1998) y GB.276/LILS/2 (noviembre de 1999). Se decidió que la cuestión de la confidencialidad se examinaría aparte en marzo de 2000, pero tampoco se pudo alcanzar un consenso en esa ocasión. Véase el documento GB.277/11/1 (marzo de 2000), párrafo 18.

⁵⁰ Documento GB.288/LILS/1 (noviembre de 2003).

⁵¹ Documento GB.291/LILS/1. El número de reclamaciones recibidas por la OIT a lo largo de los años ha variado enormemente: 1924-1983: 21 casos; 1984-1993: 25 casos; 1994-2004: 61 casos. No obstante, 30 de estos últimos 61 casos se recibieron entre 1994-1996 y en 2004 se registró sólo un caso.

⁵² Documento GB.291/LILS/1, párrafos 11-30 y documento GB.291/9 (Rev.), párrafo 30 y anexo II (noviembre de 2004).

4.4.3. Otros procedimientos especiales

29. Otros procedimientos especiales⁵³, incluido el procedimiento de examen de quejas con arreglo a los artículos 26 a 29 de la Constitución, incluyen procedimientos que se han utilizado muy poco⁵⁴, o nada en absoluto, o no se han utilizado desde hace tiempo⁵⁵. El procedimiento de examen de quejas de los artículos 26 a 29 se examinó brevemente en noviembre de 2003⁵⁶. En un documento sometido para debatir la cuestión, se señala que aunque el Consejo de Administración no haya adoptado reglas formales sobre el examen de las quejas, la práctica corriente se inspira *mutatis mutandis* en las mismas disposiciones aplicadas por el Consejo de Administración cuando examina una queja por primera vez. Entonces, se llegó a la conclusión de que no había que mejorar este procedimiento⁵⁷.

4.5. Procedimientos en virtud del artículo 19

30. Aunque retomados de forma más breve en otros contextos⁵⁸, el Consejo de Administración también examinó en noviembre de 2003⁵⁹ los requisitos sobre la presentación de memorias relacionados con el efecto que han de dar los Estados Miembros a los convenios y las recomendaciones no ratificados⁶⁰. En las disposiciones pertinentes del artículo 19 se prevé que los Estados Miembros tienen la obligación de informar a la OIT «con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en» los convenios que no hayan ratificado y las recomendaciones que no hayan adoptado, «precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones» de dichos instrumentos. Se trata de una disposición única y flexible que queda demostrada por la forma en que se ha utilizado en la práctica.

31. Su uso más común ha sido para servir de base para obtener una imagen global de diversos aspectos de la legislación y la práctica en los Estados Miembros. Las memorias en virtud del artículo 19 solicitadas sobre esa base en relación con la aplicación de los convenios y

⁵³ Para obtener una visión general, véanse los párrafos 74 a 83 del Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, Rev. 2/1998, OIT.

⁵⁴ El procedimiento de examen de quejas de los artículos 26 a 29 se ha utilizado en total 11 veces.

⁵⁵ Véase, Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, compilada por última vez en 1991.

⁵⁶ Documento GB.288/LILS/1 (noviembre de 2003).

⁵⁷ *Ibid.*, párrafo 36. Asimismo, debería hacerse mención del artículo 33 de la Constitución, que fue invocado por primera vez en marzo de 2000 como seguimiento a la queja presentada contra Myanmar en virtud del artículo 26. El Consejo de Administración recomendó una serie de medidas a la Conferencia Internacional del Trabajo destinadas a asegurar la observancia por el Gobierno de Myanmar de las recomendaciones incluidas en el informe de la Comisión de Encuesta instituida a fin de examinar el respeto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Véase el documento GB.276/6 Add.1 y Add.2 (marzo de 2000). Esta cuestión se ha sometido ante el Consejo de Administración desde entonces.

⁵⁸ Documento GB.282/LILS/9 (noviembre de 2001).

⁵⁹ Documento GB.288/LILS/1 (noviembre de 2003).

⁶⁰ Véase el artículo 19, 5), e) y 6, d) de la Constitución. Véase asimismo el artículo 19, 7), b), iv) y 7), b), v), sobre los estados federales.

recomendaciones no ratificados, junto con las presentadas de conformidad con los artículos 22 y 35 de la Constitución por los Estados parte en los convenios en cuestión, han permitido, desde 1995 a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones elaborar estudios generales sobre el efecto dado a los instrumentos objeto de examen. Tales estudios generales (Informe III, Parte 1B) son examinados por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia en el marco de su discusión general. Su objeto ha sido, con frecuencia, ayudar a los Estados Miembros a superar los obstáculos a la ratificación de los instrumentos examinados. En algunos casos — especialmente en el caso de los estudios generales recomendados por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas — el objetivo de tales estudios ha sido evaluar si los instrumentos en cuestión debían revisarse o no ⁶¹.

32. Esta disposición es asimismo la base para presentar memorias de conformidad con los procedimientos de seguimiento a la Declaración de la OIT. No obstante, las memorias recibidas en ese contexto siguen un procedimiento completamente diferente, que incluye a los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT y el examen por parte del Consejo de Administración o una discusión en la Conferencia. Asimismo, cabe destacar que las solicitudes dirigidas a los Estados Miembros durante las labores preparatorias de las discusiones generales basadas en un enfoque integrado se basaron parcialmente en el artículo 19.
33. En un documento sometido para discusión por el Consejo Administración, se indicaba que las posibilidades que ofrece esta disposición a efectos de promoción, en particular para señalar los obstáculos a la aplicación de las normas — lo cual es imprescindible para poder prestar asistencia técnica —, podían explorarse de manera más sistemática ⁶².
34. La Comisión LILS también discutió en noviembre de 2003 y noviembre de 2004 diversas cuestiones relacionadas con la obligación de los Estados Miembros de presentar los instrumentos adoptados por la Conferencia a sus autoridades competentes y la obligación de presentar informes sobre los mismos ⁶³. Se alcanzó un amplio consenso en favor de revisar el Memorándum por el que se obliga a someter los convenios y recomendaciones a las autoridades competentes. La Comisión LILS examinará una versión revisada del Memorándum en su presente reunión ⁶⁴.

5. Promoción de normas y asistencia técnica

5.1. Mejora de las actividades normativas de asistencia técnica y promoción

35. Las actividades normativas de asistencia técnica, así como la promoción, fueron el tema de discusión en las reuniones de noviembre de 2002 y noviembre de 2003. En los documentos de base, la Oficina recordaba una serie de ideas sobre cómo integrar mejor la promoción de las normas en la labor técnica de la OIT, y cómo realizar un mejor seguimiento de los comentarios de los órganos de control mediante una asistencia específica para resolver los

⁶¹ Véase, por ejemplo, el *Estudio general sobre los trabajadores migrantes*, CIT, 87.ª reunión, 1999.

⁶² Documento GB.288/LILS/1 (noviembre de 2003), párrafo 16.

⁶³ Documento GB.288/LILS/1 (noviembre de 2003) y GB.291/LILS/1 (noviembre de 2004).

⁶⁴ Documento GB.291/9 (Rev.) (noviembre de 2004).

problemas de aplicación. El Consejo de Administración adoptó un planteamiento plural en el que se incluían propuestas relacionadas no sólo con las actividades normativas de asistencia técnica y las metas específicas pertinentes a dicha asistencia, sino también con ciertas actividades promocionales más generales ⁶⁵.

36. Asimismo, cabría notar que en noviembre de 2001 ⁶⁶, en el contexto del examen de los procedimientos de presentación de informes relacionados con las normas, se propuso tratar de resolver, en la medida de lo posible país por país, el mayor número de problemas relativos a las normas planteados por los órganos de control. Se estimó que en algunos países una asistencia específica podría ser decisiva para resolver los problemas. El Consejo de Administración aprobó la propuesta e invitó al Director General a celebrar más consultas sobre el fortalecimiento de la participación tripartita a nivel nacional ⁶⁷.

5.2. El enfoque integrado y la cooperación técnica

37. La cooperación técnica es un componente importante del enfoque integrado. El objetivo buscado con este enfoque es garantizar que las normas se integren mejor entre ellas y con otros medios de acción de la OIT, sobre todo — la cooperación técnica específica y las actividades promocionales. En el contexto de las dos primeras discusiones generales basadas en este enfoque, que abordaron los temas de la seguridad y salud en el trabajo y los trabajadores migrantes, respectivamente, el informe de base, la discusión durante la Conferencia y los planes de acción resultantes se centraron no sólo en las normas que rigen esas áreas, sino también en la cooperación técnica y las actividades de promoción ⁶⁸.
38. Una premisa importante en las discusiones basadas en el enfoque integrado ha sido que una cooperación técnica eficaz depende en gran medida de una evaluación global y sistemática de la situación de cada país. En consecuencia, se desplegaron esfuerzos importantes para reunir y racionalizar los datos básicos y específicos de cada país sobre la situación de la seguridad y salud en el trabajo y de los trabajadores migrantes en los Estados Miembros de la OIT. En relación con la seguridad y la salud en el trabajo, los datos se han racionalizado en forma de «perfiles por países» disponibles en el sitio web de la OIT ⁶⁹. Estos datos se completarán con información procedente de los comentarios

⁶⁵ Las propuestas examinadas fueron: la aplicación nacional; el seguimiento del Grupo de Trabajo LILS; las campañas de promoción; la consolidación de los materiales prácticos; las bases de datos temáticas; el seguimiento de los comentarios de los órganos de control; los proyectos específicos por países; la integración de las normas en los programas nacionales, y la participación tripartita. Véanse los documentos GB.288/LILS/6 y GB.288/10/2, párrafos 10-24 (noviembre de 2003).

⁶⁶ Documento GB.282/LILS/5 (noviembre de 2001), párrafos 46-50.

⁶⁷ En la actualidad, se está examinando la posibilidad de poner en marcha un proyecto piloto sobre asistencia técnica en Bolivia destinado a resolver una serie de cuestiones relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados por Bolivia mediante un planteamiento basado en la asistencia específica al país.

⁶⁸ Véase el documento GB.288/3/1 (noviembre de 2003) sobre la seguridad y la salud en el trabajo y el documento GB.291/3/1 (noviembre de 2004) sobre los trabajadores migrantes, incluidas las referencias.

⁶⁹ Visite la dirección <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/profileframeS.htm>. En cuanto a los trabajadores migrantes, las respuestas al cuestionario, incluida la información estadística pertinente, se publicaron en un libro titulado: Encuesta de la OIT sobre migraciones, 2003: resúmenes por países, OIT, Ginebra, 2004. Los perfiles por países, inspirados en los desarrollados en el área de la seguridad y la salud en el trabajo, están en fase de elaboración.

realizados por los órganos de control de la OIT. El objeto de estos perfiles por países es proporcionar una «instantánea» de la situación en cada país que sirva de base para desarrollar una cooperación técnica específica y posiblemente más eficaz.

6. La cuestión de la interpretación

39. La cuestión de la interpretación de los convenios internacionales del trabajo también se ha planteado con frecuencia. Un documento⁷⁰ sometido a la Comisión de Reglamento y de Aplicación de Convenios y Recomendaciones durante la reunión del Consejo de Administración de mayo de 1993 hacía referencia a las discusiones que se han celebrado sobre la cuestión de la interpretación y exploraba las posibilidades que ofrecía el artículo 37, párrafo 2, de la Constitución. En el documento se explicaba cómo se han abordado los problemas de la interpretación y se examinaba si la creación del tribunal previsto en dicho artículo añadiría un elemento útil a los procedimientos existentes, y de ser así, en qué medida. La cuestión que se debatía era la función que desempeña la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en cuestiones de interpretación. Diversas solicitudes de interpretación oficiosa de la Oficina han puesto de manifiesto la necesidad de que el Consejo de Administración vuelva a examinar la cuestión de la interpretación de los convenios de la OIT. Las preguntas que se plantean sobre la actual práctica respecto de la interpretación de las normas incluyen la cuestión de quién puede solicitar una interpretación de los convenios de la OIT, qué organismos están autorizados a dar interpretaciones y cuál es la naturaleza de esas interpretaciones. En el curso de las consultas celebradas antes de la 283.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2002), se expresó la opinión de que la Constitución contenía disposiciones claras sobre la cuestión de la interpretación de los convenios y que las opiniones jurídicas que facilitaba la Oficina no reemplazaban las interpretaciones oficiales.

Conclusiones

40. El resumen que precede indica que prácticamente todos los aspectos del sistema normativo de la OIT han sido examinados por el Consejo de Administración y la Conferencia de la OIT en los últimos años. Parece adecuado determinar: si este examen puede considerarse ahora terminado, si sigue habiendo vacíos identificables y si la imagen presentada proporciona a la Organización una estrategia clara y coherente para el futuro.

- En lo que respecta a las normas, de sus 185 convenios y 195 recomendaciones, la OIT dispone ahora de un cuerpo de aproximadamente 70 convenios y 70 recomendaciones que han sido actualizados y deberían promoverse. En esa cifra se incluyen los convenios fundamentales y los convenios prioritarios, además de otros convenios. Cabe preguntarse ahora ¿qué estrategia debería adoptarse para promover, ratificar y aplicar efectivamente estas normas?
- ¿Qué nuevas medidas deberían tomarse para hacer efectiva la entrada en vigor de la Enmienda constitucional de 1997 de forma que los convenios desfasados puedan derogarse?
- En cuanto al sistema de control, ¿cómo puede seguir mejorándose su eficacia en el contexto del reciente aumento y el alto número de ratificaciones de todos los convenios, en especial de los fundamentales?

⁷⁰ Documento GB.256/SC/2/2 (mayo de 1993).

- En lo relativo a los mecanismos de presentación de memorias, ¿cómo puede conseguirse que sean más eficaces?
- En relación con el programa de la Conferencia, ¿qué estrategia debería adaptarse en el futuro?
- ¿Qué estrategia de asistencia y cooperación técnica debería ponerse en práctica para apoyar mejor la promoción, aplicación y creciente repercusión de las normas de la OIT?
- En caso de que ciertos convenios deban ser objeto de promoción específica (como ocurre actualmente con los convenios fundamentales y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)), ¿cómo podría hacerse de forma coherente y eficaz?
- ¿Qué otras medidas podría considerar la Comisión LILS que sean interesantes y merezcan realizarse actualmente?

41. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo tal vez estime oportuno tomar nota de la información que figura en el presente documento y ofrecer a la Oficina cualquier orientación que considere oportuna a la luz de su discusión.*

Ginebra, 11 de febrero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 41.